

EXP.: 03-OPEN-00110.6/2019

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

Con fecha 14 de mayo de 2019, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, relativa a las funciones propias del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos de Administración Especial (Grupo C, Subgrupo C1), de la Comunidad de Madrid, en los que ya están o estarán destinados los funcionarios que superen el proceso selectivo convocado mediante la Orden 1113/2019, de 5 de abril, de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

Al respecto de la consulta formulada por el interesado debe indicarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*, características éstas que, como se puede apreciar a la vista de la citada consulta, no reúne la misma al versar, no sobre un contenido o documento que obre en poder de la Administración, sino que tiene por objeto conocer una cuestión de carácter normativo cuya regulación se encuentra contenida, principalmente, en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en relación con la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos en la Comunidad de Madrid, la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, y la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid.

En virtud de cuanto antecede, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo,

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por [REDACTED] en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la referida Ley 19/2013, al tener por objeto una cuestión de carácter normativo que no se puede considerar como información pública, a la vista de la definición recogida al efecto en el referido artículo.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA